



L.I.B.

**Unidades de Sustentabilidad de Altura Baja 1**

Son las áreas de la ciudad de alturas menores, adecuadas para el desarrollo principalmente de actividades residenciales. La edificabilidad máxima se corresponde con una Altura Máxima de nueve (9) metros. (Ver más en Art. 6.2.6). La altura podrá variar si: existe algún edificio lindero Catalogado (Artículo 3.6 Anexo II) o la altura del edificio lindero es mayor a la de la Unidad de Edificabilidad (Artículo 6.5.5).

L.F.I.

